



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Miércoles, 5 de diciembre de 1979. — Número 146

Página 1.689

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de apertura de plicas

De conformidad con el informe del jurado clasificador de la Comisión Técnica de Coordinación del Urbanismo Provincial, por el que manifiesta que los equipos presentados al concurso-subasta relativos a la «selección del equipo técnico encargado de redactar las normas subsidiarias a nivel provincial», dirigidos por los señores don Eduardo Ruiz de la Riva, don Angel Orbe Cano, Foestra y don Fernando Obregón Ansorena, reúnen las condiciones técnicas señaladas en las bases del mismo, quedan admitidos para la celebración de la apertura de plicas por ellos presentadas, cuya celebración tendrá lugar a las once horas del día 12 del próximo mes de diciembre, en el salón de sesiones de esta Corporación, a cuyo acto se entenderán citados la totalidad de los licitadores.

Santander, 30 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Hidráulico

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Serviliano Herberos García, vecino de Baracaldo (Bilbao), contratista de las obras

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

Anuncio de apertura de plicas	1.689
Devolución de fianza solicitada por don Serviliano Herberos García	1.689
Devolución de fianza solicitada por don Remigio Martínez Díaz	1.689

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander	1.689
Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres ..	1.690
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.690

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	1.699
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	1.699
Ayuntamiento de Rionansa	1.700
Ayuntamiento de Arnúero ..	1.700
Ayuntamiento de Riotuerto	1.700

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.702
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, San Pedro del Romeral, Guriezo, Polanco, Cartes, Meruelo, Campoo de Yuso, Valdáliga y Cabuérniga, y Juntas Vecinales de Salces, Treceño y Lamadrid	1.703
---	-------

ANUNCIOS PARTICULARES

Zona de Valdeprado	1.704
--------------------------	-------

de «dragado y limpieza del arroyo Brazomar en Castro Urdiales» (Santander), se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las

reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Santander, 28 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Hidráulico

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Remigio Martínez Díaz, vecino de Puente Viego, contratista de las obras de abastecimiento de agua a Corvera de Toranzo y El Soto, segunda fase, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Santander, 29 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de Astrana de Soba (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto de 10 de mayo de 1979, que el presidente del Instituto Nacional de Reforma y Des-

arrollo Agrario, con fecha 21 de noviembre de 1979, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en los locales de la Junta Vecinal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Junta Vecinal.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local de la Junta Vecinal se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de las fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases pueden entablarse recursos de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o en las oficinas centrales del mismo en Madrid, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que

no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 26 de noviembre de 1979.—El jefe provincial, Francisco García Díez. 2.509

SUBDELEGACION PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

*Servicios públicos regulares
de transportes de viajeros por
carretera*

INFORMACION PUBLICA

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 129, de 26 de octubre pasado, página 1.460, aparece publicado anuncio de información pública sobre autorización de incremento de expediciones, en el trayecto de Renedo a Zurita, de la concesión del servicio regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Renedo y Torrelavega (V-1.028), de la que es titular don José Aranda Calderón.

Lo que se hace saber al haberse padecido omisiones en el sumario del citado «Boletín» y en la inserción que aparece como la última de las de la Delegación Provincial de Sanidad y Seguridad Social de Santander.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la sustitución del laudo de obligado cumplimiento, dictado por esta Delegación Provincial de Trabajo por resolución de fecha 18 de diciembre pasado, para las «Industrias de Conservas y Salazones de Pescado» de Santander y provincia, y

Resultando: Que con fecha 3 de julio tuvo entrada en esta Delegación el expediente del Convenio Colectivo, suscrito por la Comisión Deliberadora, integrada, de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de Conservas y Salazones (Consensa), y de otra, por la representación de las Cen-

trales Sindicales U. G. T. y CC. OO.;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación P. de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que los incrementos salariales se adaptan a la normativa dictada por el Gobierno sobre Política de Rentas y Empleo;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Considerando: Que debe hacerse advertencia a las partes que han suscrito el presente Convenio que ha de entenderse nula, y por no puesta, toda cláusula que haga alusión a los trabajadores de 14 años, ya que su contratación y admisión al trabajo es contraria a derecho, por oponerse a lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado 3, del Convenio Internacional número 138 de la O. I. T., sobre edad mínima de admisión al trabajo, según Instrumento de Ratificación por España de 26 de abril de 1978, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo del mismo año;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para las «Industrias de Conservas y Salazones de Pescado» de Santander y provincia, debiéndose de tener por nula, y no puesta, toda referencia que se hace en el Convenio sobre trabajadores de 14 años.

Segundo.—Se hace advertencia expresa de que esta homologación

se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2, 7.º y 10 del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenidos en vigor según el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

Tercero.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto.—Notificar la presente resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 12 de julio de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo para las «Industrias de Conservas y Salazones de Pescado» de la provincia de Santander

Artículo primero. Ambito de aplicación.—El presente Convenio será de aplicación a todas las industrias de conservas y salazones de pescado ubicadas dentro de los límites de Santander y su provincia.

Artículo 2.º Vigencia del Convenio.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de su firma, y su duración será de un año, revisándose a los seis meses de su entrada en vigor con aumento automático de los salarios para el siguiente semestre, en tanto como haya crecido el I. P. C. 6,5 por 100.

Artículo 3.º Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vienen disfrutando por concesiones o pactos, Convenios de Empresa, y que en el futuro pudieran establecerse por acuerdo individual o por imperativo legal.

Artículo 4.º Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas en este Convenio son un todo, que no puede aplicarse en ningún caso parcialmente por ninguna de las partes interesadas.

Artículo 5.º Retribuciones salariales. — Las retribuciones salariales de los trabajadores serán las

que se fijen para las categorías profesionales en el cuadro que, como anexo único, va unido al presente Convenio.

Artículo 6.º Gratificaciones extraordinarias.—Todos los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias, equivalentes cada una de ellas al salario real, incluido el plus de antigüedad y asistencia, y se cobrarán los días 15 de junio y 20 de diciembre, respectivamente, a razón de 21 días cada una.

Artículo 7.º Horas extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias todas aquellas que sobrepasen la jornada diaria normal de trabajo, o las 44 horas semanales.

Para el abono de dichas horas se establecen las siguientes cantidades para todas las categorías profesionales:

	Pesetas
Las 2 primeras	270,—
Las restantes 3.ª y 4.ª ...	310,—
Horas extras en domingos y festivos	540,—

Estas cantidades se incrementarán a razón de 5 pesetas más por cada trienio.

Artículo 8.º Comidas. — Todos los trabajadores que realicen horas en tiempo de comida se tomarán como jornada continua, disfrutando después el trabajador una hora para comer.

Artículo 9.º Descansos.—Todo trabajador que realice trabajos de más de 5 horas seguidas, disfrutará de un descanso de 15 minutos, retribuidos, para el bocadillo.

Artículo 10. Seguridad e higiene:

a) En caso alguno, ni aún tratándose de trabajadores varones adultos, se permitirá el transporte a brazo de mercancías cuyo peso exceda de los 60 Kgs. y en una distancia superior a 50 metros.

b) Los trabajos de carga de barricas, carga de grandes fardos y acarreo pesados serán hechos por hombres mayores de 18 años, sin perjuicio de que, momentáneamente, un menor pueda prestar ese trabajo.

c) En los lugares cercanos a las salas de maquinarias frigoríficas se colocarán caretas protectoras contra las fugas de amoníaco,

para ser utilizadas en caso necesario.

d) Los obreros ocupados en trabajar sobre objetos cuyas partículas puedan saltar a los ojos utilizarán gafas protectoras.

e) Se mantendrán limpios en todo momento los servicios, los vestuarios y duchas, las cuales dispondrán de agua caliente.

Artículo 11. Ropa de trabajo. Con las lógicas exclusiones impuestas por la naturaleza del cometido a desempeñar, se facilitarán al personal las siguientes prendas de trabajo:

a) Al ocupado en la limpieza y lavado del pescado y en las cepillerías del mismo, de petos mandiles de material impermeable, así como de botas de agua y guantes o manoplas.

b) De igual manera, será obligatorio proveer de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuadas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o ranganosos.

c) A las obreras se las proveerá igualmente de delantales y guantes de goma, en las labores que lo precisen.

d) El que haya de trabajar en cámaras será provisto de la ropa de abrigo precisa para evitar el efecto de las bajas temperaturas; y el que haya de transportar hielo utilizará guantes o manoplas adecuadas.

e) A todo trabajador se le entregarán anualmente 2 batas o buzos, 2 delantales, 1 tijera, 2 pares de botas o calzado apropiado para el trabajo, como chanclos y almadreñas, y los guantes que se consideren necesarios.

Artículo 12. Reconocimiento médico.—Dada la naturaleza del trabajo a realizar por el personal que directamente intervenga en los trabajos, se dispondrá de los siguientes puntos:

a) Las empresas dispondrán que se realice, obligatoriamente, un reconocimiento médico anual.

b) En evitación de que las heridas y lesiones que en cualquier momento pueda sufrir el personal a causa de su posible contaminación por la presencia de gérme-

nes específicamente patógenos lleguen a tener mucha gravedad, se considerará, como obligación ineludible, que inmediatamente a la producción de cualquier lesión o accidente, el afectado pase a ser curado.

La expresada obligación será recordada mediante carteles, y se dispondrá de un botiquín de urgencia al alcance de los trabajadores.

Artículo 13. Licencias retribuidas.—El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario real por las siguientes causas, debidamente justificadas:

- a) Por matrimonio: 20 días.
- b) Por alumbramiento de la esposa: 5 ó 7 días, según sea en la localidad del centro de trabajo o fuera de él.
- c) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, ascendientes o descendientes, hermanos o familiares políticos que vivan bajo el mismo techo: 5 ó 7 días, según sea la causa dentro o fuera de la provincia.
- d) Por fallecimiento de padres y hermanos políticos que no vivan bajo el mismo techo: 2 días.
- e) Por matrimonio de hermanos, hijos y padres: 1 día.
- f) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia o consulta médica y de especialistas, siempre de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba aquélla por el facultativo de medicina general, presentando previamente, y, en su caso, posteriormente, el trabajador al empresario el volante justificativo.

Esta licencia podrá continuarse, sin derecho a remuneración, previo certificado médico, exigible cada 7 días.

Artículo 14. Categorías profesionales.—Ambas partes, de común acuerdo, se comprometen a revisar las categorías profesionales, atendiendo a la función que realizan y estimando, como posible criterio, la consideración de oficial de 2.^a al personal mayor de 18 años, y con un mínimo de un año de antigüedad en la empresa.

Esta revisión se realizará por la Comisión Mixta del Convenio.

Artículo 15. Derechos sindica-

les.—Se reconocerán las secciones sindicales de empresa, y gozarán de los siguientes derechos:

- a) Libre afiliación y cobro de cuotas sindicales.
- b) Exponer y difundir las publicaciones del Sindicato.

Artículo 16. Delegados de personal.—Los delegados de personal dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de funciones sindicales, debiendo justificarlo ante la empresa.

Podrán convocar asambleas de fábrica, previa notificación al empresario y delegados de personal.

Tendrán información sobre todo lo que acontece en materia de despidos, seguridad e higiene, situación laboral y organización del trabajo. Información económica en los términos que dispone la legislación vigente.

Se contará con el Comité de Empresa para contratar personal de temporada.

Artículo 17. Actividad. — Por la Comisión Mixta se estudiará y aprobará un sistema de valoración de rendimientos en el trabajo y de retribución por incentivos.

Artículo 18. Comisión Mixta.—Se constituirá una Comisión Mixta para la interpretación y vigilancia de todo lo referente a este Convenio, así como el cumplimiento de lo específicamente a ella asignado.

Dicha Comisión estará formada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de las empresas, además de un asesor por cada parte.

Artículo 19. Disposición final. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en las disposiciones legales.

Artículo 20. Disposición transitoria. - Liquidación de diferencias del laudo del año anterior. Las distintas empresas resolverán individualmente con cada uno de los trabajadores, y según sus circunstancias personales, las diferencias económicas resultantes de la liquidación del último laudo.

A estos efectos, se compararán las cantidades que percibió cada trabajador el año anterior con las cantidades resultantes de la aplicación del segundo laudo, deduciendo el impuesto correspondiente.

La Comisión Mixta conocerá, previamente, de todas las reclamaciones que pudieran intentarse, proponiendo fórmulas de solución generalizadas.

Artículo 21. Vacaciones.—Todo trabajador tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones al año, que se disfrutará como se determina en la Ordenanza Laboral.

Artículo 22. Plus de asistencia, gratificaciones extraordinarias y vacaciones.—En el cuadro de retribuciones, anexo al Convenio, las cantidades que figuran en concepto de gratificaciones y vacaciones se incrementarán en las cuantías siguientes:

Gratificaciones: 1,71 día — 0,23 hora.

Vacaciones: 2,47 día — 0,34 hora.

ANEXO UNICO

Tabla de salarios en vigor a partir del 1 de enero de 1979:

Categoría	Salario mensual	Plus de asistencia día	Antigüed. trienios Ptas./mes
GRUPO PRIMERO			
<i>Técnicos:</i>			
Con título superior	52.138,—	88,—	1.124,—
Con título no superior	45.137,—	88,—	927,—
<i>Técnicos no titulados:</i>			
Jefe de fabricación	39.721,—	88,—	877,—
Encargado general	35.971,—	88,—	661,—
Encargado de sección	34.870,—	88,—	546,—

Categoría	Salario mensual	Plus de asistencia día	Antigüed. trienios Ptas./mes
GRUPO SEGUNDO			
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de administración	50.053,—	88,—	1.124,—
Jefe sección administrativa	43.888,—	88,—	877,—
Oficial de primera	35.557,—	88,—	661,—
Oficial de segunda	32.221,—	88,—	546,—
Auxiliar	28.086,—	88,—	484,—
Aspirante de 14 años	14.222,—	29,—	
Aspirante de 15 años	15.856,—	29,—	
Aspirante de 16 años	17.496,—	37,—	
Aspirante de 17 años	19.995,—	37,—	315,—
Telefonista	25.661,—	88,—	484,—
GRUPO TERCERO			
<i>Personal subalterno:</i>			
Listero	28.389,—	73,—	446,—
Almacenero	32.941,—	73,—	446,—
Pesador	28.389,—	395,—	446,—
Conductor automóvil	34.221,—	73,—	596,—
<i>Personal subalterno:</i>			
Guarda jurado	28.389,—	73,—	446,—
Vigilante	28.389,—	73,—	446,—
Conserje	28.389,—	73,—	446,—
Portero	28.389,—	73,—	446,—
Ordenanza	28.389,—	73,—	446,—
Botones o recadero de 14 años ...	14.222,—	29,—	
Botones o recadero de 15 años ...	15.856,—	29,—	
Botones o recadero de 16 años ...	17.496,—	37,—	
Botones o recadero de 17 años ...	19.955,—	37,—	315,—
Mujer de limpieza	25.661,—		370,—
GRUPO CUARTO			
<i>Personal de fabricación:</i>			
Maestra	887,—	26,—	17,—
Oficiala de primera	873,—	26,—	17,—
Oficiala de segunda	858,—	26,—	16,—
GRUPO QUINTO			
<i>Personal oficios varios:</i>			
Maestro	984,—	26,—	17,—
Oficial de primera	956,—	26,—	17,—
Oficial de segunda	916,—	26,—	16,—
Ayudante	901,—	26,—	16,—
GRUPO SEXTO			
<i>Personal no especializado:</i>			
Peón ordinario	858,—	26,—	14,—
Auxiliar	842,—	26,—	14,—
Pinche de 14 años	494,—	26,—	
Pinche de 15 años	551,—	26,—	
Pinche de 16 años	599,—	26,—	
Pinche de 17 años	698,—	26,—	9,—
GRUPO SEPTIMO			
<i>Aprendices:</i>			
Aprendices de primer año	484,—	29,—	
Aprendices de segundo año	533,—	29,—	
Aprendices de tercer año	589,—	26,—	
Aprendices de cuarto año	667,—	26,—	

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Trefilería y Derivados, S. A.», fábrica de Ramales de la Victoria, y

Resultando: Que con fecha 19 de junio tuvo entrada en esta Delegación la documentación complementaria al Convenio Colectivo, suscrito con fecha 4 de mayo pasado y elevado a esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 11 del mismo mes, al objeto de su homologación:

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias:

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor de lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo capacidad representativa suficiente, habiéndosela reconocido mutuamente;

Considerando: Que el incremento salarial bruto está dentro del margen de crecimiento que señalan las disposiciones del Gobierno sobre política de rentas y empleo; Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Trefilería y Derivados, S. A.», fábrica de Ramales de la Victoria.

Segundo.—Notificar esta resolución a la representación sindical de los trabajadores y a la Dirección de la empresa, haciéndoles saber que, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Tercero.—Publicar este Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia e inscribirlo en el Registro de esta Delegación.

Santander, 27 de junio de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

En Ramales de la Victoria a 4 de mayo de 1979, siendo las doce horas se reúne en las oficinas de la fábrica de la «S. A. de Trefilería y Derivados» la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de dicha empresa, con asistencia de los siguientes señores:

Comisión del Convenio:

Directores:

Don José Ramón Zalvide Barea.
Don Juan Ramón Zalvide Aldecoa.

Comité de Empresa:

Don Marcos Abedul Rueda.
Don Ricardo Fuente Ruiz.
Don Manuel Allende Ostolaza.
Don Manuel Varona Garay.
Don Angel Abascal Llarena.
Don Santiago Pando Garay.
Don José Antonio Fernández Gato.
Don Tomás Fernández Cano.
Don Joaquín Martínez Hernández.

Se concede la palabra a la Dirección de la empresa, que muestra su preocupación por el notable incremento que ha experimentado el costo de nuestros productos, en cuya formación ha tomado parte muy importante el incremento de los gastos de personal, sin la contrapartida de aumento de la productividad en nuestra empresa. Por el contrario, se observa una ligera disminución de ésta, traducida en primera materia, transformada por hombre y año.

A título de información, señala la Dirección: Es revelador que en tanto que el índice del I. E. E. de diciembre a diciembre de los años 1969 y 1978 pasa de 100 a 340,40, el índice de gastos del personal en nuestra empresa pasa de 100 en el año 1969 a 735 en 1978, para sensiblemente el mismo número de personas empleadas.

Naturalmente, este aumento de costo, añade la Dirección, disminuye nuestra competitividad, lo que ya se ha traducido en una dis-

minución de nuestras exportaciones en el pasado ejercicio.

Continua la representación de la empresa manifestando que ha venido estudiando detenidamente las peticiones de la Comisión, y desea expresarles su felicitación por el espíritu de negociación que ha venido demostrando en el desarrollo de la revisión del Convenio, lo que dice mucho y bien de su sentido de responsabilidad.

Una vez expuesto cuanto antecede, la representación de la empresa está dispuesta a conceder la elevación salarial que aparece expresada en la tabla de salarios brutos que presenta en la reunión.

Dicha tabla salarial será la base para el pago de incentivos, y en lo que proceda, de las gratificaciones extraordinarias y de antigüedad que, en su valor bruto de incentivos, pagas y antigüedades, puedan corresponder.

Por último, la Dirección se refiere al absentismo y lamenta que la prima establecida en el pasado Convenio no haya dado lugar a una mejora del índice correspondiente.

Sin embargo, considerando corta la experiencia y esperando que una mejora de este premio pudiera cambiar el signo en este aspecto de la empresa, establece para el corriente año un aumento de 500 pesetas mensuales en el premio de asistencia y puntualidad con efecto al día 1 de enero de 1979. La regulación del cobro de esta prima se establece en el documento adjunto a la tabla salarial más arriba mencionada.

El Convenio tendrá la duración de un año, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de enero y terminando el 31 de diciembre, ambos de 1979, con independencia de la fecha de su homologación por la autoridad competente.

Por la representación de los trabajadores de la empresa, haciéndose eco de la situación expuesta y también preocupados por lograr una reducción substancial del absentismo, acuerdan aceptar el incremento salarial a que se hace referencia más adelante, así como la prima anual de asistencia y la regulación de cobro que se acompaña.

En consecuencia, aceptadas por ambas partes las condiciones antes indicadas, se acuerda aprobar el Convenio en los términos que se expresan y dejar sin vigencia cuantos artículos del Convenio anterior se opongán a lo aquí articulado, sin perjuicio de actualizar el texto de dicho Convenio en cuanto fuera necesario.

El Convenio aprobado por el presente acto quedará prorrogado tácitamente si en un plazo anterior a los tres meses de la fecha de su vencimiento no fuera denunciado por cualquiera de las partes.

En este acto, y previa unanimidad de las partes, se designan para formar una Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio a los señores siguientes:

Don Juan Ramón Zalvide Aldecoa.

Don Joaquín Martínez Fernández.

Don Tomás Fernández Cano.

Se designan, asimismo, como suplentes de dicha Comisión a los señores:

Don Ramón Zalvide Barea.

Don Marcos Abedul Rueda.

Se acompaña a la presente acta la tabla salarial de referencia, así como las normas que establecen la regulación de cobro de la prima de asistencia y puntualidad establecida.

Y conforme con todo lo establecido, se da por terminada esta reunión en el lugar y fecha del encabezamiento, suscribiendo la presente acta todos los asistentes.

Primas de asistencia y puntualidad.—Se establece el premio de asistencia y puntualidad en 18.000 pesetas anuales, que se pagarán mensualmente, en su doceava parte, y con efecto al 1 de enero de 1979.

La prima de asistencia y puntualidad de 1.500 pesetas mensuales que, como doceava parte del premio anual corresponde, se pagará igualmente a todas las personas afectas a producción o administración general, e incluso al personal afecto al servicio médico.

Este premio sufrirá los siguientes descuentos:

1.º Faltas de asistencia no justificadas.—Cualquiera que sea el

número de faltas, se descontará el 100 por 100 de la prima correspondiente.

2.º Faltas de asistencia justificadas.—El personal arriba descrito que cometa la falta de asistencia en un primer período mensual:

- 1 falta: 25 por 100 de descuento.
- 2 faltas: 50 por 100 de descuento.
- 3 faltas: 75 por 100 de descuento.
- 4 faltas: 100 por 100 de descuento.

El productor que reincida en falta de asistencia en un segundo mes posterior:

- 1 falta: 50 por 100 de descuento.
- 2 faltas: 100 por 100 de descuento.

3.º Faltas de puntualidad:

Personal de jornada continuada:

Se establecen dos tratamientos, según el turno a que se refieran y según la continuidad en las faltas.

Primer turno:

El productor que cometa faltas de puntualidad en el turno de la mañana durante un primer período mensual:

- 1 falta: Sin descuento.
- 2 faltas: 20 por 100 de descuento.

3 faltas: 50 por 100 de descuento.

4 faltas: 100 por 100 de descuento.

El productor que reincida en faltas de puntualidad en un segundo mes posterior:

- 1 falta: Sin descuento.
- 2 faltas: 50 por 100 de descuento.
- 3 faltas: 100 por 100 de descuento.

Segundo turno:

1 falta: 100 por 100 de descuento.

Personal con jornada partida:

- 1 falta: Sin descuento.
- 2 faltas: 100 por 100 de descuento.

Ausencias. — Quedan excluidas del cómputo las ausencias producidas en las siguientes circunstancias:

- a) Aquellas producidas para acudir a médico especialista, con presentación del correspondiente certificado de dicho facultativo.
- b) Aquellas en las que medie permiso de la Dirección o personas que puedan hacer sus veces, como son el jefe de factoría y el jefe de taller.
- c) Las motivadas por operación quirúrgica.
- d) Aquellas ausencias como consecuencia de accidentes laborales graves.

e) 2 días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.

f) 2 días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, así como también por alumbramiento de la esposa.

g) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

h) 10 días naturales en caso de matrimonio.

i) Las ausencias previstas en las Leves de los componentes del Comité de Empresa, derivadas de sus funciones representativas.

j) En los casos de productores que hubiesen incurrido en faltas de asistencia o puntualidad que hubieran dado lugar a las penalizaciones antes indicadas, podrá el Comité de Empresa señalar a la Dirección los casos que, a su juicio, debieran ser incluidos en la percepción del premio, bien entendido que su propuesta deberá estar debidamente razonada y probada.

Las reducciones de la prima de asistencia son complementarias a las sanciones previstas en las Ordenanzas de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás Leves laborales en los casos de faltas no justificadas y de puntualidad.

En Ramales a 4 de mayo de 1979. — (Hay varias firmas ilegibles). 1.385

TARIFA DE SALARIOS BRUTOS - 1979

	Salarios	B. prima	70 P. B.	Suma
Pinche de 14 años	248,—	248,—	79,11	327,11
Pinche de 15 años	264,—	264,—	84,22	348,22
Pinche de 16 años	418,—	418,—	133,34	551,34
Pinche de 17 años	418,—	418,—	133,34	551,34
Especialistas	796,—	796,—	253,92	1.049,92
Mozo especialista almacén	796,—	796,—	253,92	1.049,92
<i>Personal de oficio:</i>				
Jefe de equipo	1.048,—	969,—	309,11	1.357,11
Oficial de primera	882,—	965,—	307,83	1.189,83
Oficial de segunda	846,—	901,—	287,42	1.133,42
Oficial de tercera	817,—	817,—	260,62	1.077,62
Aprendiz de 14 años	248,—			248,—
Aprendiz de 15 años	264,—			264,—
Aprendiz de 16 años	418,—			418,—
Aprendiz de 17 y 18 años	418,—			418,—

	Sueldos	
Subalternos:		
Listero	25.674,—	
Almacenero	24.956,—	
Chofer	27.696,—	Especial:
Pesador	23.139,—	796,—
Guarda jurado	25.659,—	
Portero	25.659,—	
Personal administrativo:		
Jefe de primera	47.693,—	
Jefe de segunda	41.277,—	
Oficial de primera	34.814,—	
Oficial de segunda	31.600,—	
Auxiliar	25.115,—	
Aspirante de 14 años	7.440,—	
Aspirante de 15 años	8.800,—	
Aspirante de 16 años	12.000,—	
Aspirante de 17 años	14.500,—	
Técnicos de taller:		
Jefe de taller	47.693,—	
Encargado	37.278,—	Especial
Oficina técnica:		
Jefe de factoría	47.693,—	
Oficial de primera	34.814,—	
Oficial de segunda	31.600,—	
Auxiliar	25.115,—	
Aspirante de 14 años	7.440,—	
Aspirante de 15 años	8.800,—	
Aspirante de 16 años	12.000,—	
Aspirante de 17 años	14.500,—	

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la sustitución del laudo de obligado cumplimiento para el «Sector Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera», y

Resultando: Que con fecha 15 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Deliberadora constituida al efecto, y al objeto de su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, confor-

me a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo capacidad representativa legal suficiente, habiéndose-la reconocido mutuamente;

Considerando: Que el presente Convenio Colectivo no contiene contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación; con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenidos en vigor según el artículo 5.º del Real Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1978;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Provincial para las «Empresas de Transportes de Mercancías por Carretera» de Santander y provincia, sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2, 7.º y 10 del Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977.

Segundo.—Inscribir el presente Convenio Colectivo en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar esta resolución a las partes afectadas, a las que se les hará saber que por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 21 de noviembre de 1979.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de Trabajo de las «Empresas de Transportes de Mercancías por Carretera» de la provincia de Santander

Artículo primero. Ambito territorial. — Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las empresas que radiquen en la provincia de Santander y a las que residiendo en otro lugar tengan abiertos centros de trabajo en esta provincia, en cuanto al personal dependiente de ellos.

Artículo 2.º Ambito funcional. El presente Convenio obliga a todas las empresas y trabajadores de transportes de mercancías que se rijan por la vigente Ordenanza Laboral de 20 de marzo de 1971 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3.º Vigencia y duración.—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de mayo y tendrá una duración de un año, es decir, vencerá el día 30 de abril de 1980.

Todos los efectos del presente Convenio se retrotraerán al citado día 1 de mayo, excepto las dietas, que tendrán efectos al día 1 de julio de 1979, con vigencia hasta el día 30 de junio de 1980.

Artículo 4.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por

mejora pactada o unilateralmente concedidas por la empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios voluntarios o por conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencia contencioso-administrativa, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Artículo 5.º Absorbibilidad.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumentos acordados en aquél, por lo que únicamente tendrán eficacia si, considerados globalmente y sumados a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 6.º Denuncia.—Este Convenio será denunciado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Con objeto de evitar demoras y perjuicios a ambas partes, empresa y trabajadores, la denuncia servirá de fecha de iniciación de las conversaciones y deliberaciones para la negociación del próximo Convenio.

En caso de no ser denunciado dentro del plazo señalado, se entenderá prorrogado tácitamente, decimos tácitamente, por años sucesivos.

Artículo 7.º Aplicación y vigilancia.—Se crea una Comisión Paritaria compuesta por los siguientes representantes:

De la parte económica: Don Vicente Valdor Blanco, don Blas Valiente Sarriá, don Pedro Liaño de la Peña y don Arturo Quevedo Prieto,

Y por la parte social: Don Ricardo Mora Gao y don Julio Arredondo, por la Unión General de Trabajadores, y don Juan Antonio Solla Martínez y don Venancio Diego Alonso, por Comisiones Obreras.

Citados representantes, o los suplentes en quien éstos deleguen, en cada caso concreto, se reunirán tantas veces como sea necesario

para resolver las dudas que puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del Convenio.

Artículo 8.º Jornada laboral. La jornada laboral para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio será de 44 horas semanales, teniendo en cuenta las normas sobre descanso diario y semanal que establecen las disposiciones vigentes, así como la aplicación de la jornada prolongada, conforme establece el Real Decreto 1.095/1976, de 27 de mayo.

Artículo 9.º Horas extraordinarias.— Los valores pactados, y que se reflejan en la tabla anexa, representan la cantidad a abonar por este concepto a todos los trabajadores, según sus categorías, incluida la antigüedad, si procediera.

Artículo 10. Antigüedad.— Queda fijada en dos bienios al 5 por 100 y, como máximo, cinco quinquenios al 10 por 100, calculados sobre salario Convenio.

Artículo 11. Vacaciones.— Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año, cualquiera que sea su antigüedad.

Cuando un trabajador no alcance el año completo, disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado.

Se abonarán sobre salario de Convenio, incrementado, en su caso, con la antigüedad correspondiente.

Artículo 12. Pagas extraordinarias.— Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en la segunda decena del mes de julio, y que consistirá en 28 días de salario Convenio incrementado, en su caso, con la antigüedad, y otra en Navidad, que se hará efectiva en la forma acostumbrada, y que consistirá en 30 días de salario Convenio, más la antigüedad que corresponda en cada caso.

En los casos en que el trabajador no alcance el año completo se prorrateará de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 13. Participación en beneficios.—Se abonará, en concepto de participación en beneficios, el importe de 28 días de salario Convenio, más la antigüedad

correspondiente en cada caso, pagadero con la mensualidad del mes de marzo, por años vencidos.

Cuando el trabajador no alcance el año completo percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 14. Dietas:

a) Personal superior, técnicos, jefes de sección, de negociado, jefes administrativos y de taller:

Dieta completa: 1.825 pesetas, distribuidas:

—Alojamiento y desayuno: 547 pesetas.

—Comida: 639 pesetas.

—Cena: 639 pesetas.

b) Oficiales administrativos, encargados generales y encargados:

Dieta completa: 1.510 pesetas, distribuidas:

—Alojamiento y desayuno: 453 pesetas.

—Comida: 528,50 pesetas.

—Cena: 528,50 pesetas.

c) Resto del personal:

Dieta completa: 1.100 pesetas, distribuidas:

—Alojamiento y desayuno: 330 pesetas.

—Comida: 385 pesetas.

—Cena: 385 pesetas.

Artículo 15. Quebranto de moneda.—Los trabajadores afectados por este Convenio que tengan derecho al percibo de este concepto, se atenderán al contenido de la Ordenanza Laboral vigente y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 16. Bajas por enfermedad o accidente.—En caso de baja por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá, con cargo a la empresa, la diferencia resultante entre la cantidad que abone el I. N. P. u organismo correspondiente y el 100 por 100 de su salario Convenio, incrementado con la antigüedad, cuando proceda, siempre que exista hospitalización, desde el primer día de la baja.

Cuando no exista hospitalización, la citada diferencia será percibida, únicamente, a partir del 30 día siguiente al de la baja.

Cuando el accidente sea producido por causa de embriaguez del trabajador no tendrá derecho al percibo, con cargo a la empresa, de cantidad alguna.

Artículo 17. Licencias y permisos:

—En caso de matrimonio: 12 días naturales.

—De 1 a 5 días naturales para atender asuntos propios que no admitan demora, una sola vez al año.

—De 2 a 8 días naturales, a determinar según distancia, en caso de muerte de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos y padres políticos.

—De 2 a 5 días naturales, a determinar según distancia, en los casos de alumbramiento o enfer-

medad grave de la esposa, hijos, padres de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.

Artículo 18. Retribuciones. — Se considerará salario Convenio y valor hora extraordinaria, a efectos de devengos, los señalados en la tabla anexa.

TABLA ANEXA

Categorías	Salario — Pesetas	Horas extras — Pesetas
<i>Personal superior técnico:</i>		
Jefe de servicio	52.141,—	mensual
Inspector provincial	44.149,—	mensual
Ingenieros y licenciados	46.144,—	mensual
Auxiliares y titulados de ingenieros y asimilados, decimos, similares	37.375,—	mensual
A. T. S.	25.797,—	mensual 240,—
<i>Personal administrativo:</i>		
Jefe de sección	34.980,—	mensual
Jefe de negociado	32.387,—	mensual
Oficial de primera	29.637,—	mensual 285,—
Oficial de segunda	25.797,—	mensual 240,—
Auxiliar administrativo	24.570,—	mensual 230,—
Aspirante de 16 y 17 años	17.195,—	mensual 145,—
Aspirante de 14 y 15 años	15.595,—	mensual 125,—
<i>Personal de agencias de transportes:</i>		
Encargado general	29.637,—	mensual 285,—
Encargado de almacén	26.947,—	mensual 250,—
Capataz	25.744,—	mensual 240,—
Auxiliar de almacén o basculero	838,—	diario 230,—
Mozo especializado	838,—	diario 230,—
Mozo de carga-descarga y repartidor de mercancías	808,—	diario 225,—
<i>Transporte de mercancías:</i>		
Jefe de tráfico de primera	31.548,—	mensual
Jefe de tráfico de segunda	28.966,—	mensual 275,—
Jefe de tráfico de tercera	27.823,—	mensual 260,—
Conductor mecánico	940,—	diario 275,—
Conductor	910,—	diario 260,—
Conductor de motocicletas y furgonetas	851,—	diario 240,—
Ayudante	835,—	diario 230,—
Mozo especializado	835,—	diario 230,—
Mozo de carga-descarga y reparto	805,—	diario 225,—
<i>Transportes de muebles:</i>		
Jefe de tráfico	28.086,—	mensual 275,—
Inspector visitador	26.367,—	mensual 265,—
Encargado de almacén y guardamuebles	25.794,—	mensual 260,—
Capataz	910,—	diario 260,—
Capitonista	910,—	diario 260,—
Mozo especializado	835,—	diario 230,—
Mozo	805,—	diario 225,—
Conductor mecánico	940,—	diario 275,—

Categorías	Salario		Horas extras	
	— Pesetas		— Pesetas	
Conductor	910,—	diario	260,—	
Conductor de furgoneta y motocicletos	851,—	diario	240,—	
<i>Personal de talleres:</i>				
Jefe de equipo	940,—	diario	275,—	
Oficial de primera	923,—	diario	260,—	
Oficial de segunda	895,—	diario	250,—	
Oficial de tercera	864,—	diario	240,—	
Peón especialista	835,—	diario	230,—	
Peón ordinario	805,—	diario	225,—	
Aprendiz de primer año	446,—	diario	110,—	
Aprendiz de segundo año	506,—	diario	120,—	
Aprendiz de tercer año	544,—	diario	135,—	
<i>Personal subalterno:</i>				
Cobrador de facturas	24.944,—	mensual	230,—	
Telefonista	24.944,—	mensual	230,—	
Vigilante	24.134,—	mensual	225,—	
Limpiadoras (jornada completa)	24.134,—	mensual	225,—	
Botones de 15 y 16 años	13.185,—	mensual	110,—	
Botones de 17 y 18 años	14.903,—	mensual	120,—	

Santander, noviembre de 1979. — (Hay varias firmas ilegibles).

2.493

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 124 de 1976, a instancia de Miguel Arroyo, S. L., representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Heraclio Vega Martín, en situación de rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo los siguientes bienes:

Un camión, marca «Avia», matrícula S-8.824-A, cuyo precio en segunda subasta fue de ciento cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 27 de diciembre, a las diez horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán

consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de la segunda subasta; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 21 de noviembre de 1979.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de menor cuantía número 154/79, promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de doña María Dolores Santiago Oceja, contra don Jesús Inchauspe González y doña Carmen López Peral, mayores de edad, casados y vecinos de Astillero, sobre disolución de comunidad y otros extremos, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con

esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, la siguiente participación de finca objeto del presente procedimiento:

«46 enteros y 20 centésimas por ciento en pleno dominio y 49 enteros y 80 centésimas por ciento en usufructo vitalicio en la finca siguiente: porción oriental de la casa número 109, sitio de Río Negro, en el pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda: Por su frente o Norte, carretera Nacional; Este o derecha, entrando, terreno propio, y al fondo, terreno propio y sendero; por la izquierda, con la porción occidental de la misma finca, separada por un medianil y propio de Ana María Solana, y terreno accesorio a esta casa, que mide 24 áreas, equivalentes a 14 carros, y que linda: Por el Norte, con la casa descrita, carretera nacional, Eugenio Media y otra vez carretera; por el Sur, Ana María Solana, Eugenio Cano, Manuel Santiago y Federico Santiago; por el Este, con la casa descrita, sendero, Ana María Solana, Manuel Santiago y

Eugenio Media, y por el Oeste, Manuel Santiago, Eugenio Media y herederos de Manuel Palacio». Precio de tasación de dicha finca: Un millón noventa y dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 14 de enero próximo, y horas de las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que el título de propiedad se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con él y no tendrán derecho a exigir ningún otro, haciéndose saber igualmente que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad.

Dado en Santander a 21 de noviembre de 1979.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de Rionansa anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de reforma de cubierta y habilitación de locales para salas de juntas en la Casa Consistorial, bajo el tipo de licitación de seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas (684.464), a la baja, cuyas obras habrán de ejecutarse en el plazo de noventa días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva.

La garantía provisional consistirá en 13.689 pesetas, y la definitiva, en el 4 por 100 de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días hábiles, de

diez a trece horas, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al último señalado para la admisión de proposiciones.

Durante los ocho primeros días señalados para la presentación de proposiciones se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, y, caso de formularse, se suspenderá la licitación en tanto sean resueltas.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas, facultativas, memorias, planos y demás documentación que integra el expediente estarán de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., provisto del Documento Nacional de Identidad número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha... y demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra de reforma cubierta y habilitación local para juntas en la Casa Consistorial de Rionansa, se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fiadas, por la cantidad de... pesetas (en letra). (Fecha y firma).

Rionansa, 21 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Anuncio de concurso

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán consultarle los interesados, se convoca concurso para la contratación del servicio de limpieza de los edificios Colegio Nacional de Castillo y Casa Consistorial por período de

un año, prorrogable previo acuerdo expreso de la Corporación Municipal. El tipo de licitación se ha fijado en 120.000 pesetas anuales, y la fianza provisional exigida será de 5.000 pesetas.

Las proposiciones y demás documentación requerida serán admitidas durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las trece horas del último día hábil. Las proposiciones se pasarán a la Corporación Municipal para la resolución procedente.

Durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones aprobado, quedando suspendido este concurso en caso de presentarse alguna reclamación.

Arnuro a 20 de noviembre de 1979.—El alcalde, Emérito Gutiérrez Quintana.

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la contratación del servicio de limpieza de las Escuelas Nacionales y Casa Consistorial del Municipio de Riotuerto

1. Objeto. — La contratación del servicio de limpieza de todas las aulas de las Escuelas Nacionales del Municipio y Casa Consistorial de Riotuerto y que, como mínimo, será de 5 días por semana; entendiéndose completo tal servicio, esto es barrido, fregado de suelos, ventanas, puertas, etc., haciendo una limpieza general durante las vacaciones de verano.

2. Duración del contrato.—Por años prorrogables, de acuerdo entre ambas partes.

3. Tipo de licitación.—Las personas, con preferencia a esta clase de trabajo del sexo femenino, que deseen tomar parte en el concurso ofrecerán prestación de tal servicio de limpieza en el precio máximo anual de doscientas cincuenta y dos mil (252.000) pesetas, prorrogables por años, aumentando el

tanto por ciento que aumente el nivel de vida.

4. Forma de pago.—El pago de la adjudicación se hará fraccionadamente por doce mensualidades vencidas.

5. Garantía provisional y definitiva.—Para tomar parte en este concurso es preciso acompañar a la proposición, aparte de los documentos que se consignan en otro lugar respectivo, la carta de pago que acredite haber constituido la fianza provisional, consistente en siete mil quinientas sesenta (7.560) pesetas, equivalente al 3 por 100 del cupo de licitación. La definitiva se hará con sujeción a lo determinado en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Tales garantías podrán formularse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 75 del citado Reglamento, o bien mediante «aval bancario».

6. Derechos y deberes.—El adjudicatario se compromete al estricto cumplimiento del servicio objeto de este pliego y conforme a lo determinado en la condición primera de él. Su incumplimiento será causa suficiente para instar al Ayuntamiento su resolución o rescisión; quedando, por otra parte, éste obligado al pago puntual del precio de remate, y conforme a lo preceptuado en la condición cuarta. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de tal obligación dará también derecho al adjudicatario para pedir la resolución o rescisión del contrato.

7. Sanciones al adjudicatario. Sin perjuicio de los casos en que proceda la rescisión del contrato o cualquier otro acuerdo o acción resolutorios, las anomalías en la prestación del servicio, cuando no medie causa legal obstatoria, serán sancionadas con una multa mensual de mil (1.000) pesetas.

8. Riesgo y ventura.—El contrato se entenderá aceptado por el adjudicatario a «riesgo y ventura». Por tal razón, correrá íntegramente a su cargo todo gasto relativo al servicio y así como el de régimen de la Seguridad Social, en el que obligatoriamente deberá

quedar encuadrado, o bien en cualquier otra entidad aseguradora que cubra posibles riesgos de accidentes en el adjudicatario o en el personal que pudiera tener a su cargo.

9. Gastos a cargo del adjudicatario.—Desde el momento de la adjudicación definitiva, correrán a cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente del concurso, desde su iniciación hasta la conclusión de él, incluido toda clase de impuestos.

10. Discrecionalidad de adjudicación.—El Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de plicas, puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando, discrecional e inapelablemente, el conjunto de circunstancias.

11. Tribunales competentes.—Para conocer de cualquier derivación del contrato que se formalice serán competentes, única y exclusivamente, los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Modelo de proposición

Don..., de... años, estado..., profesión..., con D. N. I. número..., domiciliado en..., calle..., enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Riotuerto para la contratación del servicio de limpieza de las aulas de las Escuelas Nacionales del término de Riotuerto y Casa Consistorial, se compromete a realizarlo con estricta sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., del día..., y en precio de... (en letra) pesetas, adjuntando en el pliego aparte los documentos acreditativos de los méritos.

(Fecha y firma.)

13. Declaración de capacidad. A la proposición deberá acompañarse declaración en estos términos: «El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Riotuerto y para la contratación del servicio de limpieza de las aulas de las Escuelas Nacionales y Casa Consistorial de su término municipal».

(Fecha y firma.)

14. Plazo de presentación y apertura de plicas.—Se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con el correspondiente título en su anverso, en la Secretaría del Ayuntamiento de Riotuerto, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en horas de diez a trece.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de admisión de proposiciones, en una de las dependencias de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Riotuerto y ante la mesa del concurso, compuesto por el señor alcalde del Ayuntamiento y el secretario de la Corporación.

15. Examen de documentos. Proposición del pliego.—Durante el plazo de presentación de proposiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal el expediente para su examen por los interesados en el concurso.

Igualmente, durante el plazo de ocho días, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas. Ambos términos se contarán desde el siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

16. Crédito.—En el presupuesto ordinario municipal que se confeccione para el próximo ejercicio de 1980 figurará consignado el crédito preciso para la financiación del servicio objeto del presente concurso.

17. Para cuanto no figure en este pliego de condiciones económico-administrativas, regirá

como supletorio el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y demás legislación supletoria que fuere de aplicación.

Riotuerto a 1 de agosto de 1979.—La Comisión de Hacienda (varias firmas ilegibles).

Aprobación: Don Ricardo de la Concha Portilla, secretario acumulado del Ayuntamiento de Riotuerto, provincia de Santander,

Certifico: Que el precedente pliego de condiciones fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 1979.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, que visa y sella el señor alcalde-presidente, en Riotuerto a 18 de agosto de 1979.—El secretario, Ricardo de la Concha Portilla.—Visto bueno, el alcalde-presidente (ilegible).

2.500

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre inscripción por primera vez en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, en pleno dominio, en favor del promovente Francisco Gómez González, mayor de edad, soltero, médico, vecino de Santander, de los tres primeros inmuebles que se dirán e inscripción en el mismo Registro, en pleno dominio, a favor del solicitante, del resto de inmuebles que luego se dirán, por reanudación de tracto sucesivo interrumpido, con cancelación de inscripciones registrales contradictorias que se dirán, al tiempo de su descripción y las contradictorias que puedan resultar; inmuebles adquiridos por el promovente en

escritura pública de 2 de mayo de 1977, ante el notario de Torrelavega don Mariano Collado Soto, de doña Basilisa Gómez Sampedro, don Enrique Díaz Allende, don Enrique Díaz Gómez y don Isaac Gómez Sampedro.

Inmuebles objeto del expediente

1.—Urbana: En Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, barrio Pereo, casa que tuvo cuadra, pajar y corral fronterizo, hoy vivienda de planta baja, piso y desván. Lindante: Norte, Exaltación Villegas; Sur, Llosa de los Pedrones; Este, Manuel García Bustamante, y Oeste, Modesto Huelves. Hoy linda: Norte y Sur, José Otero; Este, José Gómez, y Oeste, Marcelino López. Su cabida aproximada, 100 metros cuadrados, que corresponden 5,50 metros de frente por 14 metros de fondo, o sean, 77 metros cuadrados la casa y 23 metros cuadrados el corral. No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

2.—Rústica: En Viveda, mismo Ayuntamiento, sitio La Carta, detrás de la casa anterior, Arriba de la Carretera, de un carro de cabida o 1,79 áreas, hoy 1,25 carros, equivalentes a 2,23 áreas. Linda: Norte, cerradura en la cambera y cerrada al monte de José Ruiz; Saliente, Conde de la Barca; Sur, Segundo la Bárcena, y Oeste, carretera provincial de Suances a Viveda. Hoy linda: Norte, José Otero; Sur, carretera vecinal, así como al Este y al Oeste. No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

3.—Urbana: En Viveda, mismo Ayuntamiento, barrio Pereo, cuadra-pajar de planta baja y desván. Mide 11,50 metros frente por 6,80 metros fondo, o sean, 78,20 metros cuadrados, y terreno a la trasera que ocupa 44 metros cuadrados, aproximadamente. Linda: Norte y Sur, Cándido González Sampedro; Este, carretera general, y Oeste, Cándido González Sampedro. Hoy linda: Norte y Sur, Cándido González Sampedro, así como al Oeste; Este, carretera general. No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

4.—Rústica: Prado en Viveda,

Ayuntamiento de Santillana del Mar, mies de Castellano, sitio Sobrepeña, mide, según título, 14,62 carros o 26,16 áreas, y en realidad, 17 carros o 30,43 áreas. Linda: Norte, Tomás Diego; Sur, Victoria Selaya Sampedro; Este, Miguel Ruiz, y Oeste, R. C. A. de Minas. Hoy linda los mismos. Inscrita, finca formada por las siguientes: a) Prado en Viveda, mies de Castellano; sitio Sobrepeña, de 5,5 carros, igual a 9,84 áreas. Linda: Norte, Francisco Piélagos; Sur, Francisco Alcalde; Este y Oeste, Manuel Bustamante. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 40 del tomo 606 general del Archivo Moderno, libro 103 del Ayuntamiento de Santillana del Mar, finca 1.685. Inscrita a favor de Santos Gómez Gómez, casado con Consolación Sampedro Villegas. b) Prado, en Viveda, mies de Castellanos, de 16,32 áreas. Linda: Este, Pedro Martínez; Oeste, herederos de Francisco Alcalde; Sur, Exaltación Villegas Ruiz, y Norte, Amalia Bustamante. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de Santos Gómez Gómez, casado con Consolación Sampedro Villegas, en pleno dominio, al folio 38, tomo 606, libro 103, finca 14.549.

5.—Rústica: En Queveda, Santillana del Mar, barrio Pereo, prado de 39 carros o 69,81 áreas. Linda: Oeste, carretera concejil; Norte, carretera de la casa de Exaltación Villegas; Este, herederos de Higinio Polanco y Exaltación Villegas; Sur, herederos de Celedonio Cayón. Hoy linda: Norte, corral común; Sur, Angeles Cayón Cuevas; Este, Luis Martín Sampedro, y Oeste, carretera concejil. Inscrita en Registro Propiedad a favor de Santos Gómez Gómez, casado con Consolación Sampedro Villegas, en pleno dominio, al folio 36, tomo 606, libro 103, Ayuntamiento de Santillana del Mar, finca 14.547.

6.—Rústica: Prado, en Viveda, sitio de Valencia, de 32,53 áreas. Linda: Norte, Casimiro Selaya; Sur, Secundino Ruiz; Este, terreno común, y Oeste, carretera. Hoy linda: Norte y Sur, Secundino Ruiz Gómez; Este y Oeste, carretera

vecinal. Hoy medida recientemente, tiene superficie 24 carros o 43 áreas. Inscrito el dominio en Registro Propiedad a favor de Santos Gómez Gómez, casado con Consolación Sampedro Villegas, folio 37, tomo 606, libro 103, finca 14.548.

En virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y se fijará en tabloneros de anuncios del Juzgado de Paz y Ayuntamiento de Santillana del Mar y en el de este Juzgado, se cita a cuantas personas ignoradas pudieran perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, así como la cancelación de las inscripciones contradictorias que aparecen en el Registro de la Propiedad de este Partido y aquellas otras que puedan resultar, así como a los causahabientes de Ricardo Gómez Sampedro, a su vez causahabiente del titular registral de las fincas 4, 5 y 6, Santos Gómez Gómez, y de su esposa, doña Concepción Sampedro Villegas, y como causahabientes de la titular catastral de todas las fincas objeto del expediente, Concepción Sampedro Villegas, llamados Juan Michel Santos, Juan José, Ricardo y Anita Gómez Labe y Alice Gabrielle Labe, para que en diez días, siguientes a dicha publicación o última fijación en tabloneros anuncios expresados, comparezcan en el expediente, si lo estimasen oportuno, alegando lo que a su derecho convenga por razón del mismo; bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a 16 de octubre de 1979.—El juez, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario (ilegible). 2.474

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.894/78, por lesiones imprudencia, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de

Santander a 17 de septiembre de 1979. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Abel de la Fuente Ibaseta, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Soto de la Marina, por supuestas lesiones en imprudencia a Micaela Mora Mendizábal, mayor de edad, viuda, pensionista y de esta vecindad, hecho ocurrido en esta ciudad el día 2 de diciembre de 1978.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Abel de la Fuente Ibaseta, vecino de Soto de la Marina, con reserva a las partes de las acciones civiles que pudieran corresponderlas.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Carlos Huidobro». (Rubricado).

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, y sirva de notificación en legal forma a los que se consideren herederos o sucesores de doña Micaela Mora Mendizábal, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 17 de noviembre de 1979.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín. Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 2.483

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Bando

Don Juan Hormaechea Cazón, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber:

Artículo 1.º—En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Sanidad de 27 de noviembre de 1953, se hace públi-

ca la apertura del plazo para solicitar inclusión en el padrón de la Beneficencia para el próximo año 1980.

Artículo 2.º—Las instancias suscritas por el cabeza de familia contendrán los siguientes datos:

- Edad, estado y domicilio.
- Medios de vida.
- Relación de los individuos que constituyen la familia y parentesco o razón de convivencia.

Artículo 3.º—El plazo de recepción de instancias en el Registro Municipal expirará al finalizar el plazo de quince días, contados desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; por consiguiente, serán rechazadas las que presenten después, sin perjuicio de ser tomadas en consideración en los apéndices que pudieran formarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 19 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Edicto

Solicitada por don José Manuel Revuelta López licencia municipal para instalación de un salón de baile y discoteca, en el sitio conocido por La Plaza, de este Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30-XI-61, se hace público para oír reclamaciones por plazo de diez días, a contar de la publicación de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo a información pública el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral a 20 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible). 2.458

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Anuncio

Aprobados por esta Corporación, en sesión plenaria del día 2 de noviembre, los pliegos de con-

diciones para contratar en sentido de urgencia las obras de construcción de un puente en Lendagua sobre el río Agüera, en sustitución del que arruinara la riada del día 7 de junio de 1978, y autorizada a este Ayuntamiento dicha contratación por la Excma. Diputación en sesión del pasado día 28, por estar incluida la obra en el Plan Provincial de Obras y Servicios, se exponen al público durante ocho días dichos pliegos a efectos de reclamaciones, estando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guriezo a 30 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Por don José Mantecón González, en representación de «Plastiresa», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de transformados de plástico, en Requejada.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Polanco, 24 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta del presupuesto extraordinario tramitado para la liquidación de deudas anteriores al 31 de diciembre de 1978, acompañado de justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, por espacio de quince días, a partir del

siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan formular por escrito los reparos a que haya lugar.

Cartes a 26 de noviembre de 1979.—El alcalde, José Luis García Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre tasa por aprovechamiento especial de agua potable en San Miguel de Meruelo.

Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Meruelo, 26 de octubre de 1979. El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

JUNTA VECINAL DE SALCES

(Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso)

Se abre información pública por un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de este anuncio, referente a los expedientes que se tramitan en esta Junta Vecinal para la enajenación de seis parcelas de los propios del pueblo.

1.^a—Al sitio de «Las Campizas», de 960 metros cuadrados.

2.^a—Al sitio de «La Hera del Viejo», de 700 metros cuadrados.

3.^a—Al sitio de «La Hera del Viejo», de 700 metros cuadrados.

4.^a—Al sitio de «Ciella», de 700 metros cuadrados.

5.^a—Al sitio de «La Lastra de la Anguía», de 600 metros cuadrados.

6.^a—Al sitio de «La Lastra de la Anguía», de 600 metros cuadrados.

Salces, 12 de noviembre de 1979. El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Campoo de Yuso, número 1. (2.526)

Valdáliga, número 1. (2.519)

Junta Vecinal de Treceño (Valdáliga), número 1. (2.527)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Cabuérniga.

Junta Vecinal de Lamadrid (Valdáliga). (2.532)

ANUNCIOS PARTICULARES

ZONA DE VALDEPRADO

Desaparecida perra sabuesa en Bárcena V. (Polaciones), blanca, orejas marrones, pinta redonda marrón en la frente e igual encima de los ojos, y también donde nace el rabo. Entiende por «Perrina». Collar con descripción Gerardo Alonso, Cosío, teléfono 23.

Cualquier información sobre ella será recibida con agradecimiento por Eugenia González, en Cosío, teléfono 72 80 23.

Santander, 26 de noviembre de 1979.—(Firma ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)